



## ENTRE RÍOS

### DECRETO 3585/2013

### PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Retribución de las Guardias Médicas.

Del: 09/10/2013; Boletín Oficial: 31/01/2014

VISTO:

El Decreto N° 2555/92 MSAS; y

CONSIDERANDO:

Que por en el artículo 4° del mismo se fija la retribución correspondiente a las Guardias Activas y Pasivas que se abonan a los médicos de los centros asistenciales;

Que es decisión del gobierno actualizar el valor de las mismas, teniendo en cuenta las pautas generales aplicadas en el marco de la política salarial de la Provincia;

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 6782/07 MEHF se abona una suma diferencial a las guardias activas realizadas los sábados, domingos y días feriados, lo que es conveniente mantener fijando un adicional del 20% a los valores que determinen para los días hábiles;

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera se decide incrementar el valor fijado para las guardias médicas activas y pasivas;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°- Fíjase, a partir del 1° de octubre de 2013, la retribución de las Guardias Médicas en los valores siguientes:

1 - Guardias Médicas Activas de veinticuatro (24) horas: pesos un mil ciento doce (\$ 1.112).

2 - Guardias Médicas Pasivas de veinticuatro (24) horas: pesos quinientos cincuenta y seis (\$ 556).

Art. 2°- Establécese que las Guardias Médicas Activas que se cumplan los días sábados, domingos y feriados se abonaran con un incremento del veinte por ciento (20%) sobre el valor establecido en el artículo 1°.

Art. 3°- El incremento diferencial establecido en el artículo anterior se abonará a las guardias efectivamente cumplidas, de acuerdo a informe fundado emitido por los directores de los centros asistenciales y acorde a una planificación realizada.

Art. 4°- Impútese el gasto resultante de lo dispuesto en el presente a las partidas específicas del presupuesto vigente del Ministerio de Salud.

Art. 5°- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Salud y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 6°- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio D. Urribarri; Diego E. Valiero; Hugo R. Cettour